

MUNICIPIO DE POPAYAN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 234 DE 2007

**CONTRATANTE** : MUNICIPIO DE POPAYAN  
**CONTRATISTA** : DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ  
**CEDULA Y/O NIT** : 34.524.920  
**CUANTIA** : CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO  
MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE  
(\$ 14.495.314.oo)  
**PLAZO** : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.  
**DIRECCION Y TEL.** : CONJUNTO MAYORCA CASA E2A  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 271759 de JUNIO 20 de 2007

Entre los suscritos a saber **VICTOR LIBARDO RAMIREZ FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán en donde está Cedulado bajo el No 10.542.156, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, debidamente facultado para celebrar este acto Jurídico, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y **DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ**, mayor y vecino(a) de Popayán, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 34.524.920, quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos celebrado el presente contrato de obra pública que se rige en lo general por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en particular por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.**- Realizar la construcción de andenes y sardineles de la cra 12 desde la casa con nomenclatura cra 12 No. 22-135 hacia la calle 16 Barrio Dean Bajo. **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Los documentos del contrato que se citan a continuación, regulan, complementan, y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. El contrato legalizado. 2. Propuesta del CONTRATISTA. 3. Las condiciones generales y especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Tránsito Municipal. 4. Las pólizas que amparan el contrato. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Las actas o documentos que se suscriban durante el proceso de ejecución del contrato. **TERCERA: PLAZO.**- El plazo o término de ejecución del contrato es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA del plazo para la ejecución de la obra será causal para que el MUNICIPIO pueda imponer multas diarias de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- El contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Infraestructura y de acuerdo con la propuesta presentada, siguiendo el programa de trabajo presentado al interventor. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo primero de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas de conformidad con la Cláusula décima séptima del presente contrato. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.**- Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía

del presente contrato en la suma CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 14.495.314.00), moneda corriente, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 271759 de 20 de JUNIO de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 4o, numerales 3o y 8o de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO solicitará la actualización o la revisión de los precios, cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de suscribir el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las clases y cantidades de obra que se encuentran relacionadas en el anexo técnico y propuesta del CONTRATISTA, son estimadas, por lo tanto el valor real del contrato será la suma que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas por el valor unitario. Si el Interventor deduce de su análisis que para el cumplimiento del objeto es necesario realizar otros ítems, deberá adelantar las diligencias correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá contar en la ejecución de las obras civiles con un Ingeniero civil con tarjeta o matrícula profesional vigente. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** - El valor del presente contrato se cancelará así: 1) El cincuenta por ciento (50%) en calidad de anticipo 2) El saldo mediante actas parciales y/o final, previa constitución y aprobación de las pólizas correspondiente y una vez verificados y recibidos los trabajos objeto del presente contrato, a entera satisfacción del MUNICIPIO, previo el trámite establecido para el correspondiente pago. 3) El Municipio: Se reserva un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor de la obra ejecutada, porcentaje que será cancelado al contratista, una vez suministre las pólizas de estabilidad correspondientes y el CONTRATISTA haya cumplido todas las obligaciones contractuales. 4) EL MUNICIPIO descontará el cincuenta por ciento (50%) como cuota de amortización de anticipo y pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuenta de cobro, hasta que se cancele el valor total del anticipo. Una vez cancelado este, se pagará el total de la cuenta de cobro, de cada cuenta se harán los descuentos que señale la Ley, además de los intereses y multas a que hubiere lugar y el resto con pagos parciales mediante acta o actas de recibo única de obra ejecutada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las deducciones del anticipo que se efectúen en cada acta en ningún caso estarán sujetas a la aplicación de la fórmula de ajustes, el anticipo debe quedar amortizado en su totalidad por lo menos en las tres últimas cuentas, situación que deberá ser controlada por el interventor, con el objeto de que esta disposición se cumpla en su integridad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las sumas de dinero entregadas por el Municipio en calidad de anticipo deberán ser consignadas a más tardar al día siguiente de su recibo en una cuenta corriente que para el manejo exclusivo de estos dineros deberá abrir el contratista en una Entidad Financiera, de la cual deberá informar inmediatamente y remitir los documentos respectivos a la interventoría. **SEPTIMA : GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor y entera satisfacción del MUNICIPIO por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, una GARANTIA UNICA: Que ampare los riesgos de: a- Cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la cual deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento del contrato más el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor del MUNICIPIO en caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. b- Buen manejo e inversión del anticipo Con el fin de garantizar su buen manejo e inversión, la cual deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo anticipo, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento más el término de ejecución y seis (6) meses más c-. Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales, para asegurar su pago al personal que EL CONTRATISTA llegare a sub contratar en la ejecución del contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de firma del

contrato más el término de su ejecución y tres (3) años más. **d- Estabilidad de la obra** Una garantía de estabilidad de la obra y para el reemplazo o reparación de las obras cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final, esta deberá ser otorgada por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de liquidación de la obra y su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra. **e- Responsabilidad civil Extracontractual.** Para amparar al MUNICIPIO contra reclamaciones de terceros por cualquier clase de daños que se causen a bienes o personas en razón o con ocasión de las obras objeto del contrato, vigente desde la firma del contrato más el término de ejecución y seis (6) meses más y su cuantía será equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total de la obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si el CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de garantía forman parte integrante del presente contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberán preverse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que en razón de multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARAGRAFO TERCERO:** Ninguna garantía podrá ser cancelada sin la autorización del MUNICIPIO y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: " Si durante la vigencia de la póliza ocurre algún incumplimiento que cause perjuicios al asegurado, éste podrá cobrarle a la compañía aseguradora la indemnización correspondiente, hasta por el valor asegurado, de la presente póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que el MUNICIPIO deberá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según resolución del Alcalde. **PARAGRAFO CUARTO:** Se entiende que el CONTRATISTA está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones laborales vigentes. **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**- Los principios requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 se consideran incorporados al presente contrato. **NOVENA: INTERVENTOR.**- El interventor la obra será el ingeniero CIELO PEREZ, Contratista delegado de la Secretaría de Infraestructura y mantenimiento vial, y tendrá, entre otras las siguientes funciones : a) Control de localización de las obras b) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes c) Estudio, aprobación y control del plan de trabajo detallado, presentado por el CONTRATISTA d) Velar por el cumplimiento de los plazos en este contrato e) Verificar y exigir que el CONTRATISTA tenga oportunamente en la obra el personal adecuado, equipo necesario y material suficiente para el normal desarrollo de la obra f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra y los trabajos que se efectúen con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones técnicas respectivas g) Control de manejo e inversión del anticipo. h) Verificar que el CONTRATISTA de cumplimiento a las obligaciones generadas frente al Sistema de Seguridad Social en Salud y pago de Aportes Parafiscales. i) En general hacer cumplir con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del Interventor la autorización correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En cualquier tiempo durante el periodo de construcción, al interventor le será permitido examinar los registros de nómina para probar que los jornales no son inferiores al salario mínimo legal, examinar los materiales, equipos, datos y documentos concernientes al trabajo conforme a este contrato. EL CONTRATISTA dará todas las facilidades para que durante la construcción, puedan inspeccionar las obras funcionarios del MUNICIPIO.- EL CONTRATISTA presentará al interventor los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que el MUNICIPIO o el Interventor puedan solicitarle relativos al

trabajo realizado o por realizar. PARAGRAFO: El control de los trabajos por parte del interventor no aminora en ningún momento la responsabilidad del CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección general de las obras. DECIMA: ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA: EL CONTRATISTA y el interventor harán en forma conjunta la medición y computo de las obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar el interventor. La obra que se incluya en las actas parciales deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con aceptación del interventor, se hará constar en un acta firmada por ellos donde se registrará la clase de obra, fecha, sitio, cantidades totales ejecutadas hasta el último día del mes a que se refiere el acta. Las actas parciales de obra no eximen AL CONTRATISTA de responder por la obra de acuerdo a lo estipulado en este contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y EL MUNICIPIO, podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final. DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.- Para efectos de las obligaciones de El CONTRATISTA se considera fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible. Sin que el contratista pueda remediar o controlar, como sabotaje motín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora en las obras durante el plazo de construcción o por daños a terceros en el mismo periodo cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito ocurran, caso en el cual el CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento El CONTRATISTA podrá suspender la construcción de la obra. La duración de la suspensión deberá certificarla el MUNICIPIO levantando las actas correspondientes El CONTRATISTA deberá reanudar las obras dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de las causas que motivaron la suspensión. DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA deberá mantener al MUNICIPIO y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, demanda o litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el MUNICIPIO por causas de acciones u omisiones de El CONTRATISTA sus agentes, subcontratistas, o empleados en la ejecución de las obras. DECIMA TERCERA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.- A más tardar el último día del plazo fijado para la entrega de la obra, El CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras y montajes correspondientes para entregarlos al MUNICIPIO por conducto del INTERVENTOR; a la terminación de la obra, el CONTRATISTA removerá los escombros, materiales sin uso, formaletas y materiales similares que le pertenezcan o que hayan usado bajo su dirección. En caso de no ser así el MUNICIPIO hará la limpieza por cuenta suya y cargará el costo al CONTRATISTA. La entrega definitiva se hará constar en el acta de recibo de obra, firmada por ambas partes en la cual deben figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada, los pagos finales correspondientes se harán una vez constituida y aprobada la fianza de que trata el literal d) de la cláusula séptima y que se hayan cumplido los requisitos exigidos en las cláusulas de este contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y el MUNICIPIO podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final. PARAGRAFO: El recibo de la obra no exonera al CONTRATISTA de reparar los daños y/o defectos que se presenten con posterioridad a la ejecución del contrato por causas que le sean imputables al CONTRATISTA. DECIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en el punto 6.2 del Manual de interventoría circular 8715 de 2004 y sin indemnización alguna, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su

liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, la declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra y continúe la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: También habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales por un término cuatro (4) meses. DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- la liquidación del contrato se hará a más tardar en un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del contrato según el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, entre el Interventor y El CONTRATISTA y los representantes nombrados para este fin por el MUNICIPIO y se requerirá para su validez la aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO previa presentación de los siguientes documentos: a) Certificado del MUNICIPIO en el que conste que el CONTRATISTA está a paz y salvo por amortización del anticipo, pago de multas o por cualquier otro concepto relacionado con el contrato, incluyendo paz y salvo del Almacén del MUNICIPIO. Para tal evento el MUNICIPIO expedirá una constancia en la cual se relacionen los pagos retenciones efectuadas, indicándose el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA no cubre el saldo a favor del el MUNICIPIO este hará efectiva la fianza correspondiente por cuantía de dicho saldo. b) Certificado expedido por el INTERVENTOR en el cual conste que las obras han sido entregadas a satisfacción. Este certificado debe ir acompañado del acta final de recibo de la obra. c) Fianzas con los respectivos recibos de las mismas para garantizar la estabilidad de la obra y el pago de las prestaciones sociales las cuales serán aprobadas por el MUNICIPIO. El ente territorial podrá ejercer todas las acciones necesarias para el resarcimiento de los daños causados a los intereses públicos que provengan del incumplimiento del CONTRATISTA. El saldo a favor del Municipio debe ser cancelado por el contratista como requisito previo para la expedición del Paz y Salvo, documento indispensable para la liquidación del contrato. PARAGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo del contenido de la misma será practicada unilateralmente por el Municipio, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los 4 meses establecidos para hacerlo por mutuo acuerdo. DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento por parte del Contratista, este pagará al Municipio una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO. DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES: En caso de incumplimiento, de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el Municipio podrá imponer las siguientes multas mediante resolución motivada expedida por el señor Alcalde: 1) Por incumplimiento parcial del cronograma de trabajo: El uno y medio por ciento (1,5 %) del costo directo de las cantidades de los ítems en retraso, por cada día de retraso que ocurra respecto del plazo previsto para su ejecución conforme a los programas de trabajos, pudiendo acumular los ítems de retraso de una semana anterior en el retraso de la semana siguiente. 2) En caso de otras violaciones o incumplimiento del contrato, tales como incumplir las instrucciones del interventor y/o del Municipio relacionadas con la calidad de la obra durante la ejecución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales (previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora), las multas serán hasta cien mil pesos (\$ 100.000) diarios, mientras persista el desacato y hasta el uno por ciento (1 x 100) del valor del contrato en los restantes casos. EL

CONTRATISTA acepta que el valor de la multa sea descontado del acta parcial inmediatamente posterior, sin ningún requerimiento judicial, o de las garantías establecidas a favor del mismo (Ley 80 de 1993, Art. 4 Nos. 1 y 2). 3) En caso de que el contratista incumpla las obligaciones correspondientes a la señalización y reciba tres (3) llamados de atención por esta razón por parte del contratante o su representante, será retirado del listado de proponentes para la contratación directa del Municipio.

**DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PREVENTIVA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de señalización existentes tanto en el Fondo Vial como en la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo expuesto en el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras, ciclorutas de Colombia, del Ministerio de Transporte" que hace referencia en su Capítulo 4 a la SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR OBRAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá dar cumplimiento al Artículo 12 del Código Nacional de Tránsito en lo pertinente al Manejo de Escombros.

**DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8o de la Ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA este cederá el contrato previa autorización de el MUNICIPIO, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con los previsto en el Art. 9o de la mencionada ley.

**VIGESIMA: SUJECCIÓN Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- El presente contrato esta sujeto a la disponibilidad presupuestal No. 271759 de 20 de JUNIO de 2007.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Las partes declaran que para efectos del presente contrato, aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual.

**VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** El CONTRATISTA se compromete dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 y a pagar las contribuciones parafiscales conforme a la ley y para la firma del acta de recibo y liquidacion final se le exigirá el paz y salvo por tales pagos y de la oficina de trabajo.

**VIGESIMA TERCERA: PAGO APÓRTES.**- De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 083 de 1976, y el Decreto 562 de 1990, EL CONTRATISTA deberá presentar para efectos de la liquidación del contrato y pago final el recibo de pago de aportes al Sena, Comfacaqua e I.C.B.F., a los cuales está obligado. Del mismo modo deberá cumplir con todas las normas que se hayan expedido sobre salud ocupacional y seguridad industrial.

**VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. Para su legalización, el pago del impuesto de timbre, si por su cuantía a ello hubiere lugar de acuerdo con las normas vigentes y la publicación de su texto en la Gaceta Municipal de Popayán, la cual se entiende surtida con la presentación del correspondiente recibo de pago y la constitución y aprobación de las pólizas solicitadas.

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA tiene un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato para legalizarlo. En caso de que incumpla con ese término perentorio, la Alcaldía de Municipal podrá terminarlo unilateralmente, sin perjuicio de las acciones judiciales que podrá adelantar para el reconocimiento de los perjuicios económicos causados. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a

22 JUN. 2007

  
VICTOR LIBARDO RAMIREZ FAJARDO  
Alcalde de Popayán

  
DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ  
CONTRATISTA